Informe Secretarial, Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Su Señoría.

Permítame informarle que, el término con el que contaba la parte actora para subsanar la demanda feneció el pasado 28 de enero y, en la oportunidad legal, arrimó un escrito en tal sentido.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

VALERIA OCAMPO CUERVO Secretaria



## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, veintiocho de febrero de dos mil veintidós

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por haberse

PROCESO	Verbal – Divorcio de Matrimonio Civil
DEMANDANTE	Wilmer Ipuz Jiménez
DEMANDADO	Yuly Andrea Romero Rodríguez
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00420 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

dado

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

## **RESUELVE**

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por el señor en WILMER IPUZ JIMÉNEZ contra de la señora YULY ANDREA ROMERO RODRÍGUEZ, con fundamento en la causal 2° del artículo 6° la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. – IMPARTIR trámite a la presente acción del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, específicamente los artículos 388 y 389 ibídem.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señora YULY ANDREA ROMERO RODRÍGUEZ, personalmente, enviando copia esta providencia, así como del escrito por medio del cual se subsanaron los requisitos exigidos previos a la admisión de esta acción, a la dirección electrónica indicada para tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en art. 8° del D.L. 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL JUEZ

CV

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil Juez Juzgado De Circuito De 010 Familia Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

## Código de verificación: **9ba3995b65c086d5efc5af04ac1fe4b3d23cf231a03098b195bfc4a0390f00f6**Documento generado en 01/03/2022 12:37:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica